



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.59
16 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Alemania, Argentina*, Armenia*, Australia, Austria, Belarús,
Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria, Chile, Chipre*,
Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia*, Eslovenia*, ex República
Yugoslava de Macedonia*, Filipinas, Finlandia*, Francia,
Guatemala*, Haití, Honduras*, Hungría, Irlanda*, Italia,
Letonia*, Luxemburgo*, Madagascar, Malí, Paraguay, Portugal*,
República de Corea, Rumania*, Sudáfrica*, Suecia*, Suiza*,
Ucrania y Uruguay*: proyecto de resolución

1996/... Los derechos humanos en la administración de justicia,
en particular los de los niños y menores detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto
Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto
Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por sus Protocolos
Facultativos, en particular el artículo 6 de este último Pacto, en el que se
estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente
y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de
menos de 18 años de edad,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Guiada también por la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular, sus artículos 3, 37, 39 y 40, y por las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reconociendo el papel central de la administración de justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando la importancia de coordinar la actividades realizadas en esta esfera bajo la responsabilidad de la Comisión de Derechos Humanos con las realizadas bajo la responsabilidad de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Tomando nota de que las mujeres, los menores y los niños son con frecuencia las víctimas más vulnerables de las violaciones de los derechos humanos en la administración de justicia y que la determinación y denuncia de esas violaciones exigen especial vigilancia,

Consciente de la situación específica de los niños y los menores detenidos y de sus necesidades especiales mientras están privados de libertad, en particular su vulnerabilidad a diversas formas de vejación, injusticia y humillación,

Acogiendo con satisfacción las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en lo que respecta a las necesidades especiales de los niños y los menores detenidos,

Tomando nota de que el Comité de los Derechos del Niño atribuye especial importancia a la cuestión de la administración de la justicia de menores y que incluye en sus conclusiones sobre los informes de los Estados Partes recomendaciones concretas sobre la prestación de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en esta esfera,

Recordando las recomendaciones del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Profundamente preocupada por la gravedad y la brutalidad con que los niños y los menores son utilizados como instrumento para las actividades delictivas,

Reafirmando que los intereses supremos del niño y del menor deben ser la consideración primordial en todas las decisiones que conciernan al hecho de privarles de libertad,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1996/31 y Add.1) y de las respuestas recibidas de diversos gobiernos;

2. Reafirma la importancia de la plena aplicación de todas las normas pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia;

3. Reitera una vez más su llamamiento a todos los Estados miembros para que no escatimen esfuerzo alguno a fin de proveer eficaces mecanismos y procedimientos legislativos y de otra índole, así como recursos adecuados, para garantizar la plena aplicación de esas normas,

4. Hace un llamamiento a los gobiernos para que incluyan a la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

5. Reconoce la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

6. Invita a los gobiernos a que impartan formación en materia de derechos humanos y la administración de justicia, incluida la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales y demás profesionales que se ocupan de cuestiones de justicia de menores, incluidos los agentes de policía y de inmigración;

7. Exhorta a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia y que, siempre que sea

procedente, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas de medidas concretas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

8. Alienta a los Estados a que hagan uso de la asistencia técnica que ofrecen los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas a fin de reforzar su capacidad y su infraestructura nacionales en la esfera de la administración de justicia;

9. Insta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que acoja favorablemente las solicitudes de asistencia en la esfera de la administración de justicia y a que fortalezca la coordinación en todo el sistema de las actividades en esa esfera, en particular entre el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y los servicios de asesoramiento y cooperación técnica del programa de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal;

10. Reconoce que todo niño y menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con su dignidad y sus necesidades;

11. Exhorta a todos los Estados a que den gran prioridad a la promoción y protección de todos los derechos de los niños y menores en la administración de justicia;

12. Insta a los Estados a que tomen plenamente en cuenta en su legislación y práctica nacionales las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyad, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y les den amplia difusión;

13. Invita a los gobiernos de los países en que existen sistemas tradicionales de justicia a que se cercioren de que esos métodos oficiosos de justicia son compatibles con las normas internacionales en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia y la Convención sobre los Derechos del Niño;

14. Insta a los Estados a que tomen las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento del principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y menores y por el más breve período de

tiempo que proceda, tanto antes del juicio como después de la condena, y para garantizar que los niños y menores detenidos o encarcelados estén separados de los adultos;

15. Recomienda a los Estados que velen por que las estructuras, los procedimientos y los programas de la administración de justicia para los menores delincuentes promuevan la ayuda a los niños a fin de que se responsabilicen de sus actos, y fomenten, entre otras cosas, la reparación, la mediación y la restitución, especialmente en relación con las víctimas directas del delito;

16. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preste especial atención a la cuestión de la justicia de menores y, en estrecha cooperación con el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, de la Secretaría de las Naciones Unidas, desarrolle estrategias destinadas a garantizar la eficaz coordinación de los programas de cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores, en particular dentro del marco de su Plan de Acción para fortalecer la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

17. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 53º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

18. Decide examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".
